



AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. En Zacatecas, Zacatecas, a las **doce horas con diez minutos del veintiuno de julio de dos mil veintiséis**, hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de amparo **1247/2026**.

La licenciada **Bárbara Valeria Rosas Sifuentes**, Jueza Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, asistida de Javier Gutiérrez Zúñiga, secretario con quien actúa y da fe, la declaró abierta sin la comparecencia de las partes.

Acto seguido, el Secretario realiza una lectura íntegra del escrito relativo a la demanda de amparo y da cuenta con el informe rendido por la Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, así como las constancias que rindió como apoyo a su informe.

Por otro lado, el secretario hace constar y **certifica:** que en el presente juicio de amparo, les asiste el carácter de terceros interesados al ***** ** ***** ***** **

***** ** ***** ** *****

***** * ***** * * ***** * * ***** *

***** los que ya fueron
debidamente emplazados, ya que obran los acuses de
recibos.

... materia que
... verá con
... toridad re
... ferirla, da
... por ende
... prudencia
... e Justicia
... A CONS
... E DE OFI
... NO SE
... A LA PRIM
... CIÓN, SI
... CADO
... DO."

el contenido
encuentra
enta el m
tes la pos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Abierto el periodo de pruebas, se da cuenta con las constancias reseñadas por el Secretario, las cuales que se tienen por admitidas y desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza de conformidad con los artículos 119 y 123 de la Ley de Amparo. Sin más pruebas por desahogar se **cierra** el presente periodo.

Abierto el periodo de alegatos, se hace constar que las partes no los formularon, **a lo que la Juez acuerda**: se tiene por perdido el derecho de las partes para formular alegatos y el del Ministerio Público para presentar pedimento; por ende, se cierra este periodo.

Al no existir más pruebas ni alegatos por relacionar, se declaran vistos los autos para dictar la siguiente resolución.

VISTOS, para resolver los autos del juicio de amparo **1247/2026** promovido por **** *, por propio derecho, contra actos del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda. Por escrito presentado el doce de junio de dos mil veintiséis, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, **** *, solicitó por su propio derecho, el amparo y protección de la justicia federal contra el acto y autoridad que más adelante se precisan.

SEGUNDO. Admisión y trámite. Dicha demanda se turnó a este Juzgado Primero de Distrito del Estado,

[illegible]

[illegible]

ANDO:

ste Juzgado
, residente
para cono
rme lo dis
Constituc
de la Ley
dicial de
diciembre
ículos pri
3 y cuarto
Pleno del
terminación
s Judicial
número, a
eria de los
o

na un acto
a una aut

to. De co
de Ampa



objeto de la litis efectivamente planteada en este juicio de derechos fundamentales, consiste en:

- La omisión de pronunciarse sobre las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio laboral *****.

TERCERO. Certeza. Es cierto el acto reclamado a la autoridad responsable Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, toda vez que así lo reconoció su Magistrada Presidente, al momento de rendir su informe justificado.

Certeza que se corrobora con las constancias que remitió dicha autoridad como apoyo, a su informe, consistentes en el juicio laboral burocrático *********, de las que se aprecia que la última actuación lo fue la audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, celebrada el veintiocho de enero de dos mil veintiséis, en la que se reservó pronunciarse sobre las pruebas ofrecidas por las partes, en términos del artículo 258, fracción IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas (fojas 13 a 16 de las copias certificadas remitidas por la responsable, anexas al juicio en que se actúa).

Documentales que tienen valor probatorio pleno, al tenor de artículos 312, fracciones V y VIII, 313 y 344, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares,¹ de aplicación supletoria a la Ley de

¹ Artículo 312. Son documentos públicos:

$$\left(\begin{array}{c} \vdots \end{array} \right)$$

V. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos físicos o electrónicos firmados en forma autógrafa o electrónicamente expedidas por personas funcionarias a quienes compete;

$$(\dots)$$

VIII. Las actuaciones judiciales de toda especie, incluyendo las de los expedientes electrónicos publicados y generados por cualquier autoridad jurisdiccional, en forma física o electrónica, de los Poderes Judiciales que les corresponda;

$$(\dots)$$

es necesario que los Estados dispongan:

es necesario que los Estados dispongan:

es necesario que los Estados dispongan:

es necesario que los Estados dispongan:

es necesario que los Estados dispongan:

es necesario que los Estados dispongan:

es necesario que los Estados dispongan:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales..."

Del análisis del precepto de referencia se advierte que en él se establece:

a) Un derecho a la justicia que tiene todo gobernado de acudir ante los órganos jurisdiccionales previamente establecidos para el efecto de **obtener una resolución** debidamente fundada y motivada sobre una pretensión, y en su caso, la ejecución forzosa de lo juzgado.

b) La obligación por parte de las autoridades jurisdiccionales de conocer, substanciar y resolver los juicios que se diriman ante ellas.

c) Que dicha impartición de justicia deberá efectuarse dentro de los plazos previamente establecidos en las leyes adjetivas aplicables al caso, es decir, que tanto los actos procesales que practiquen los órganos jurisdiccionales, como las resoluciones que éstos emitan, ya sean acuerdos o sentencias, se deben realizar dentro de los términos establecidos en las legislaciones procesales y de manera completa e imparcial.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 2a./J. 192/2007 aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

“ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN AQUEL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual o el derecho público subjetivo de acceso a la impartición de justicia, consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. Justicia pronta, que se traduce en la obligación de las

JAVIER GUTTEREZ ZUNIGA
706a6620636a66330000000000000000001292
25/02/29 10:29:59

os tribuna
ctos proce
es en la
s términos
el texto co
justicia c
nto al r
sable el a

se referid

rior, y en
la ley apl
el cont

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 209; registro digital **171257**.



artículos 257 y 258 de la Ley del Servicio Civil del Estado de
Zacatecas y que son del tenor siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

“Artículo 257

La audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, se llevará a cabo aun cuando no concurran las partes.

Si el actor no comparece al periodo de demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en vía de demanda su comparecencia o escrito inicial.

Si la o el demandado no concurre en la etapa de demanda y excepciones, se le tendrá por ratificada la contestación de la demanda presentada dentro del término establecido, debiendo presentarse personalmente o a través de su apoderado legal, a la etapa de ofrecimiento de pruebas.

Artículo 258

La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a las normas siguientes:

I. La o el actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después la o el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y aquél a su vez podrá objetar las de la o el demandado;

II. Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte; y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de pruebas. Asimismo, en caso de que la o el actor necesite ofrecer pruebas relacionadas con hechos desconocidos que se desprendan de la contestación de la demanda, podrá solicitar que la audiencia se suspenda para reanudarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a fin de preparar dentro de este plazo las pruebas correspondientes a tales hechos;

III. Las partes deberán ofrecer sus pruebas observando las disposiciones contenidas en el capítulo VI de este título; y

IV. Concluido el ofrecimiento, el Tribunal resolverá inmediatamente sobre las pruebas que admita y las que deseche, expresando los motivos y fundamentos de ello, salvo que por su volumen exceda de quince medios probatorios, el Tribunal podrá reservarse respecto a su admisión, misma que deberá ser dictada dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de desahogo de la audiencia.”

De los términos que los citados preceptos estipulan, se advierte que la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, forma parte de la audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas; en dicha etapa de la aludida audiencia, tanto el actor como el demandado ofrecerán sus pruebas con relación a los hechos controvertidos, en el orden ahí preestablecido; y,

al 258, en
pronunciarse
amiento de
exceda de
punal **poc**
namiento,
s siguientes
o de pro
elemento
de los plaz
o requisito
probatori

al 258, en
pronunciarse
amiento de
exceda de
punal **poc**
namiento,
s siguientes
o de pro
elemento
de los plaz
o requisito
probatori

al 258, en
pronunciarse
amiento de
exceda de
punal **poc**
namiento,
s siguientes
o de pro
elemento
de los plaz
o requisito
probatori

al 258, en
pronunciarse
miento de
exceda de
punal **poc**
namiento,
s siguientes
o de pro
elemento
de los plaz
o requisito
probatori

al 258, en
pronunciarse
amiento de
exceda de
punal **poc**
namiento,
s siguientes
o de pro
elemento
de los plaz
o requisito
probatori



Así, esta juzgadora federal estima que, para acreditar la inconstitucionalidad del acto negativo señalado en esta vía, por no ser un acto inconstitucional en sí mismo, es necesario que se demuestren algunos requisitos, a saber: que realmente exista un juicio laboral en el que sea parte la quejosa; que en dicha controversia se haya celebrado la audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas; y, que haya transcurrido el término que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas señale para pronunciarse sobre las pruebas ofrecidas por las partes.

Entonces se debe verificar si en los autos del presente juicio se encuentran acreditados dichos aspectos.

1) Que realmente exista un juicio laboral en el que la quejosa sea parte.

Este aspecto en particular implica que el gobernado tenga el carácter de parte en el juicio de origen, lo que se acredita en el presente asunto, pues de las constancias allegadas por la autoridad responsable, se advierte que el juicio laboral ordinario ***** , fue promovido, por el aquí quejoso **** ***** .

2) Que en el juicio de origen se haya celebrado la audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.

En relación al segundo elemento, que implica que en el juicio de origen se haya celebrado la audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, también se encuentra satisfecho.

En efecto, de las documentales a que se ha hecho alusión, se advierte que el veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se celebró la audiencia de demanda y

se satisficiera el derecho de empujarse reservado al juicio laboral; se concluyó que promovió la equidad, ha quedado en claro que exista una omisión en el artículo 123 del Estado y horas para las partes, e incluso en la interpretación y aplicación de la ley había una falta de armonía entre el texto de la ley y el de la jurisprudencia.

acatecas

se satisfic
cho de en
se reservo
uicio labor
, se concl
ue promov
ha queda
ue exista
a omisión

el artículo
el Estado
horas para
partes, e
o en la
nimiento y
nte había
da de am
oce de jur

en concreto
edimiento
e quejos
uicio ordin



ameritaba el pronunciamiento sobre las pruebas ofrecidas por las partes; de ahí que se actualice la violación aducida al derecho fundamental de justicia pronta y expedita reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, debe decirse que, en el caso no resulta aplicable la jurisprudencia 2a./J. 33/2019 (10a.), aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ***“AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LAS DILACIONES PRESUNTAMENTE EXCESIVAS DE LAS JUNTAS EN EL DICTADO DE PROVEÍDOS, LAUDOS O EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA DILIGENCIA, SI TRANSCURREN MÁS DE 45 DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA EN LA QUE CONCLUYÓ EL PLAZO EN EL QUE LEGALMENTE DEBIERON PRONUNCIARSE O DILIGENCIARSE LOS ACTOS PROCESALES RESPECTIVOS.”***,³ en razón a que interpreta plazos y términos de la Ley Federal del Trabajo, mismos que son diversos a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

En consecuencia, se concede el amparo y protección de la justicia federal que solicita *****

QUINTO. Efectos. En términos del artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo, se precisa que los efectos de la protección constitucional, son para que el **Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas**, dentro del término de tres días a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Amparo, sin mayores dilaciones:

³ Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; Libro 64, Marzo de 2019, Tomo II, página 1643; registro digital **2019400**.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161411031_0459000041960130007.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	JAVIER GUTIERREZ ZUÑIGA		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.f2.92		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	21/07/26 20:14:08 - 21/07/26 14:14:08		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	4b 6a f0 6c 17 89 07 80 3c 83 81 9e 00 7a 52 74 ec 6d d6 82 17 7d b3 aa aa 13 1e 1c 6c 05 d5 7a 2c 25 c8 1f f7 5c bb 8a 52 c0 8c d2 d8 c0 2a 46 93 ae d7 17 0b 27 65 41 78 a1 c3 7a d5 08 74 11 8b a1 2d 6f 8b 9c 24 34 a3 85 ed 66 af 36 2d 76 bd 52 e1 ef b1 00 0a c2 ba 37 08 cf a7 43 5c 4c 76 d9 c3 d1 83 d0 30 81 b3 92 f6 34 af 11 2c fe 30 16 fb 36 a8 20 e9 d8 50 71 dc 0c 0e 14 c8 62 46 a0 13 22 bb bc 0f 43 58 78 ba ba 24 70 b9 17 67 ab de bf f9 87 15 b0 3d 3c eb 75 ba 2d ae 85 a6 02 ea de ac 26 bc f3 8d 35 f6 5c cd 0e 7d 59 58 e2 19 c5 83 23 18 ee 7d fb 8c d6 05 1f b6 cb f8 f0 0f 0d e3 30 90 94 38 12 a6 72 b4 ca 7f 1f bc 13 78 9d dc f0 85 2f 83 ce 85 0c 87 4c 43 24 fc 58 a0 ac 61 0b a9 51 63 3c 5f 19 78 5d 91 0e 49 f9 1f e1 82 f1 6c ac b4 8f 68 99 fd 83 79 37 0d e0 69 20 a3 d8 b1 d4 d8 79 65 a9 20 4c a3 fb 81 49 50 3b cf 36 d0 61 88 88 3e 03 c7 6d ff 87 c2 8f 55 50 11 24 62 dc 8a c5 5e 3f 9d 65 c8 35 42 5a f2 fd 69 86 04 62 f8 4e a6 8c 98 6f cd 93 0a 12 05 3d ff c6 ad 68 f9 cb e7 2f b2 2a 4c 7d bb f7 f4 d3 c7 7c 0c 09 2e c0 12 0e 41 2d 16 13 fb 18 45 e8 00 86 24 06 ce dc b1 be 46 3b 48 45 5f dc 01 0a 3f 0f 73 2c 3d 08 d8 11 e9 68 c7 92				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	21/07/26 20:14:08 - 21/07/26 14:14:08				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.f2.92				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	21/07/26 20:14:08 - 21/07/26 14:14:08				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	184077662				
Datos estampillados:	rgWNZgKLV0x8y7mabON25iHXNr0=				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	BARBARA VALERIA ROSAS SIFUENTES	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.60.e3	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	21/07/26 20:42:25 - 21/07/26 14:42:25	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	8a a6 6a 8e 5f ca bb 35 69 18 f2 3a ec 16 cb 9c 41 ac ca bf 13 77 e1 0f d5 c7 88 da 71 8d ba 60 67 cf 04 f8 01 63 30 eb 55 0f 9a 3f 23 5e 42 b0 17 3d fb 64 af a9 bd b7 35 ba 77 19 bc 0d 4c 93 6a c7 6c d5 0c 48 f9 9e c9 f7 9d 7a af 6f 2c 57 a6 a3 52 96 81 6c b9 d3 37 ed 5c 2e ee dd b5 ec 41 72 a7 24 9d 3b 20 ff 97 5c f9 8f d5 aa b8 93 aa 26 8c bc 40 e6 a7 8e 35 be bd 34 8f 8a ab b4 14 3f 29 91 2a bf 9e 86 4a f4 89 ed 9e de 43 97 3b 06 e4 34 46 ff fb 6d 2f d5 e7 6b 16 a4 94 90 db 8e 47 4a 50 5a ab 1e 05 60 d3 0a f5 3c 2d 4f ec 97 9e 6a 0e 89 47 d2 67 7d 55 ad 9a cf ed 10 40 92 dc c8 ea 78 8a e8 c7 83 4a ce 25 e9 68 a9 fb f1 0b 2a 52 9d f5 83 45 09 8e d4 1e c8 37 a8 e0 4f 11 a0 16 14 54 9e ce 5b 77 dd 32 d7 a9 ba 95 f3 60 cb 2d 7d a2 cc 19 4e 38 e4 1b 45 ab 15 a9 9c 6f 67 17 be ab 82 50 0f cb 3e 4b 04 5d b9 fa 01 43 00 c3 57 d8 91 8d 49 70 2d ef 64 ac f3 5f a3 99 fa 25 97 9c ba 21 6f ca 0c 03 f8 68 51 b5 ab a4 98 27 92 51 78 4d 15 5f 42 29 6c 65 c5 4e 0d 24 a0 60 15 55 96 f5 f3 41 fe c0 77 a5 8c f3 a6 2a 60 f2 08 f7 71 5a f1 6e 25 84 3d cb 50 f5 f8 55 3a 1c 31 07 8c 5e ec fa 4a f0 cd 7e 11 af 80 90 3e df 00 49 9b 9f 94 c6 83 c8 65 c3 b8			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	21/07/26 20:42:25 - 21/07/26 14:42:25			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.60.e3			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	21/07/26 20:42:25 - 21/07/26 14:42:25			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184096524			
Datos estampillados:	GGsLi1Kof70ZCfIB7joIKex9juE=			

El veintiuno de julio de dos mil veintiseis, el licenciado Jorge Martín Zamora González, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.